



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERU

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 222 - 2024-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 10 DE JULIO 2024

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

**VISTO:** El oficio N° D001063-2024-OSCE-SPRI que contiene el Informe de Supervisión de Oficio N° D000442-2024-OSCE-SPRI del Organismo Supervisor de Contrataciones Estado; Informe N° 501-2024-OA-OGAF/MDJLBYR, de la Oficina de Abastecimientos; Proveído OGAF-2358-2024, de la Oficina General de Administración Financiera; Informe Legal N° 144-2024-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído N°658-2024 del despacho de Alcaldía; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las atribuciones del alcalde, entre otras, la de: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo, el artículo 43° señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, mediante Informe de Supervisión de Oficio N° N° D000442-2024-OSCE-SPRI del Organismo Supervisor de Contrataciones Estado; *De la revisión integral del Expediente Técnico de Obra publicado en la ficha electrónica SEACE, se advierte que no se habría publicado los siguientes documentos, considerando el objeto de contratación:*

- ❖ Cotización de materiales
- ❖ Cotización del costo hora-equipo o máquina
- ❖ Partida: Plan de monitoreo arqueológico
- ❖ Fórmulas polinómicas (Agrupamiento preliminar)
- ❖ Estudio topográfico y de georreferenciación
- ❖ Estudio de suelos
- ❖ CIRA y/o plan de monitoreo arqueológico
- ❖ Gastos Generales (Gastos financieros y personal)

### LOS METRADOS

...  
*En ese sentido, se advierte vulneración a la normativa de contratación pública y al Principio de Transparencia, en tanto, la información consignada en los "Metrados Bancarios Acero.pdf" se encuentra incompleta y el contenido del mismo difiere del "Presupuesto de obra.pdf".*

### LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN

...se advierte que, la ejecución de obra materia del presente procedimiento de selección no contempla los "componentes" previstos para la aplicación de la referida ficha de homologación; por lo que no corresponde contemplarlo como parte del expediente técnico de obra...

### RESPECTO AL VALOR REFERENCIAL

...  
*Del cuadro expuesto, se advierte una incongruencia respecto al valor referencial, toda vez que en la ficha SEACE, así como en el numeral 1.3 del Capítulo I de las Bases administrativas, la Entidad indicó un monto equivalente a S/. 2,701,010.00; mientras que, en el Presupuesto contenido en el Expediente técnico de obra y el apartado 7 del numeral 3.1 previsto en el Capítulo III de las referidas bases se estableció un monto de S/. 2,701,100.78, aspecto que vulnera el Principio de Transparencia y el artículo 34 del Reglamento, en tanto, el valor referencial*

expresado en los documentos del procedimiento de selección se determina considerando el presupuesto descrito en el expediente técnico.

#### RESPECTO AL TIPO DE GARANTÍA

...  
En el presente caso, de la información sobre la entrega de adelantos consignada en las Bases administrativas, se advierte una incongruencia respecto al tipo de garantía que el contratista deberá adjuntar a las solicitudes de adelantos, toda vez que en el numeral 2.5 "Adelantos" del Capítulo II "Del procedimiento de selección", la Entidad señaló como garantía a la "carta fianza o póliza de caución"; mientras que, en los apartados 9.1 "Valorizaciones, presentación de informes y forma de pago" y 9.2 "Adelantos" del Capítulo III "Requerimiento" aludió únicamente a un tipo de garantía "Carta fianza", aspecto que vulnera la normativa de contratación pública y las Bases estándar objeto de convocatoria, en tanto, son los postores y/o contratistas, quienes poseen la facultad de determinar el tipo de documento a ser presentado como garantía, los cuales pueden ser cartas fianza o póliza de caución.

#### RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

...  
De lo expuesto, se advierte que la Entidad requirió como "Experiencia del postor en la especialidad", la acreditación de un monto facturado acumulado no mayor a (02) veces el valor referencial o equivalente al mismo, lo cual vulnera las disposiciones descritas en las Bases estándar objeto de convocatoria, toda vez que, el monto materia del mencionado requisito no debe ser mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación o del ítem.

#### RESPECTO A LAS OTRAS PENALIDADES

...  
Asimismo, considerando que la penalidad obligatoria N°02 descrita en las Bases Estándar objeto de la convocatoria se encuentra referido al incumplimiento de las obligaciones del contratista de "ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido" y que, la penalidad N°03 descrita en las Bases administrativas refiere a la culminación de la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado, sin la aprobación de la sustitución del personal; se advierte vulneración a la normativa de contratación pública, toda vez que, este último supuesto de penalidad se encuentra inmerso en la penalidad obligatoria desarrollada en las bases estándar y detallada en el supuesto de penalidad N°02 de las Bases administrativas.  
Ahora bien, del cuadro de "Otras penalidades" se aprecia que la Entidad incluyó en la penalidad N°4, el supuesto de aplicación de penalidad obligatoria referido al acceso del cuaderno de obra, la cual únicamente debe ser consignada en caso se haya autorizado el cuaderno de obra físico, asimismo, incluyó la penalidad N°13 la cual se referiría al uso del cuaderno de obra físico; no obstante, de la lectura de los términos de referencia previstos en el numeral 3.1 del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases administrativas, no se observó información respecto al tipo de cuaderno de obra que se empleará durante la ejecución contractual (digital o físico); por lo que, no es posible conocer con certeza si corresponde la inclusión de la penalidad en mención.

Qué, en el INFORME DE ACCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N°D000442-2024-OSCE-SPRI; por cada punto observado emite actuaciones con ocasión de la nueva convocatoria que debe realizar el Comité de Selección o la Entidad según competencia;

Qué, del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N°N°D000442-2024-OSCE-SPRI concluye:

"En virtud de las transgresiones advertidas en el presente informe, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, **declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley N° 30225**, de modo que aquél se retrotraiga a la **etapa de la "convocatoria"**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con los lineamientos previstos en la normativa vigente..."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

Que, según el artículo 16° de la Ley, **el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico**, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo;

Que, en mérito a lo señalado en parte considerativa de la presente Resolución se deberá declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°013-2024-MDJLBYR-1** cuyo objeto es **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACIÓN BANCARIOS DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA" CON CUI N°2307989**, debiendo retrotraerse hasta su convocatoria previa reformulación del expediente técnico y de las bases; de acuerdo al **INFORME DE ACCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N°D000442-2024-OSCE-SPR** y en conformidad a lo dispuesto artículo 44° de la ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225;

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019 se desarrollan con fundamento en principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación, siendo principios que rigen las contrataciones entre otros los siguientes: "c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico (...)* d) *Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;*

Que, al respecto, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley, señalan respectivamente: "*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...).*" "*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".* **3.5** Que, como es de verse, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas;

Que, la nulidad, consecuentemente, acarrea responsabilidad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 9 numeral 9.1 del Ley que señala "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"; por lo que, con el artículo 11 numeral 11.3 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General deberá disponerse el deslinde de responsabilidades;

En mérito a los considerados expuesto, y el Informe Legal N° 144-2024-OGAJ y en uso de las facultades de la Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo Informado por el OSCE

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°013-2024-MDJLBYR-1** **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACIÓN**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERU

**BANCARIOS DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA” CON CUI N°2307989;** encontrándose bajo supuestos de nulidad, tales como: **contravención a las normas legales**, al amparo de lo previsto en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225 y sus modificatorias. **RETROTRAERSE** el procedimiento de selección hasta su convocatoria previa reformulación del expediente técnico y de las bases; de acuerdo al **INFORME DE ACCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N°D000442-2024-OSCE-SPR**, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE** se remita la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) para que realice las acciones y medidas conducentes, a fin de determinar las responsabilidades administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimientos, la prosecución del respectivo procedimiento conforme a la normativa vigente y las medidas correctivas a realizar, bajo responsabilidad. **DISPONER** que, la Gerencia de Desarrollo Urbano realice las acciones conducentes a la reformulación del expediente técnico y de las bases; de acuerdo al **INFORME DE ACCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N°D000442-2024-OSCE-SPR** y en conformidad a lo dispuesto artículo 44° de la ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad **[www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe)** a través de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Mg. Fredy Z. Ortiz Bricos  
ALCALDE

Archivo  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Asesoría Jurídica  
Desarrollo Urbano  
Abastecimientos  
SETPAD  
Tecnologías de la Información y Com

503523-512797